



Oficio No. CONAMER/21/2071

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020".

Ref. 94/0005/220421

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ
Directora General Adjunta de Administración
Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 07 de mayo de 2021, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, es necesario destacar que el anteproyecto y su formulario de solicitud de exención de AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) con un primer envío el 22 de abril del presente año y respecto de la cual, esta CONAMER emitió un oficio solicitando mayor información respecto del contenido de la propuesta regulatoria y los posibles costos de

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





cumplimiento que pudiera generar para los particulares, a través del oficio CONAMER/21/1891 del 27 de abril de 2021.

En este sentido, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), esta CONAMER **exime al INAPESCA de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que dicho Instituto procedió a brindar puntual respuesta a cada uno de los comentarios realizados por esta CONAMER. a través de su envío realizado el 07 de mayo de 2021, tal y como se detalla a continuación:

1. Respecto de lo previsto en el artículo 4 de la propuesta regulatoria, el cual señala que los cierres de áreas o zonas serán establecidos con el propósito de conservar y preservar la vaquita marina y evitar la captura de la totoaba, y que los cierres de áreas o zonas podrán tener una duración de una semana y podrán extenderse hasta un mes y sus alcances serán el cierre a la navegación y a todo tipo de pesca en un perímetro de tres millas náuticas alrededor de la Zo (Área de Tolerancia Cero, también denominada Zona de Tolerancia Cero).

El INAPESCA detalló que *"con la finalidad de conservar y preservar a la vaquita marina y evitar la captura de la totoaba, diversas autoridades, en el ámbito de su competencia, podrán cerrar áreas o zonas para la navegación, lo cual previamente se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y hasta ese momento las medidas señaladas podrían representar un costo de cumplimiento, razón por la que se considera que la propuesta regulatoria en comento sólo está normando o aclarando lo ya establecido en el Acuerdo por el que regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones"* (Acuerdo del Norte del Golfo de California).

Aunado a lo anterior, el INAPESCA señaló que *"el hecho de que en la propuesta regulatoria se clarifiquen o en su caso se especifiquen las medidas establecidas en el "Acuerdo del Norte del Golfo de California" y en el Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina⁵, (prohibición de pesca y cierre de áreas o zonas) la propuesta regulatoria que nos ocupa, no implica que con su publicación se generen acciones regulatorias adicionales a las ya existentes y en consecuencia que se establezcan costos de cumplimiento para los particulares, debido a que previo a la materialización de las medidas referidas, a efecto de garantizar la certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos, la autoridad competente deberá publicar dicha determinación en el DOF y hasta ese momento se podrá considerar un posible impacto regulatorio"*.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

⁴ Publicado en el DOF el 24 de septiembre de 2020.

⁵ Publicado en el DOF el 20 de enero de 2021.





- Respecto de lo dispuesto en el artículo 6 del anteproyecto en comento, donde se señala que, para determinar los cierres de áreas o zonas, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Secretaría de Marina instrumentarán las acciones predeterminadas basadas en dos indicadores:
 1. Indicador basado en número de embarcaciones no autorizadas en Zo por día, y
 2. Indicador basado en las redes recuperadas en la Zo por día.

Al respecto, dicho Instituto detalló que *“diversas Dependencias de la Administración Pública Federal, en el marco de sus facultades y atribuciones instrumentarán acciones predeterminadas con base en los niveles críticos de los factores detonantes, los cuales por sí solos no generan una carga adicional a los particulares porque el cierre de la Zona de Tolerancia Cero (Zo) y en su caso de la Zona de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina (ZRV) dependen de la incidencia de los indicadores que en la misma propuesta se establecen (número de embarcaciones no autorizadas en Zo y redes recuperadas en dicha zona por día), los cuales sólo norman o cuantifican acciones que legalmente ya están prohibidas en artículo décimo tercero del Acuerdo del Norte del Golfo de California”,*

“En ese sentido, se considera que las acciones e indicadores son medidas que se establecen para contribuir, coadyuvar y reforzar el combate a la pesca ilegal que afecta la protección de la vaquita marina y a la totoaba, los cuales no generan ni afectan a los particulares ya que si bien dicha afectación podría materializarse cuando se cierre un área, previo a dicha determinación, existen diversas acciones predeterminadas que contrario a un perjuicio o afectación a los pescadores legales, generan un beneficio al sector, debido a que con la implementación de las acciones en comento lo que se pretende es evitar el cierre de las áreas. Asimismo, el beneficio se hace extensivo a toda la sociedad y coadyuva a garantizar el derecho humano a un medio ambiente y a cumplir diversos acuerdos para la conservación y protección de la vaquita marina”.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la emisión de la propuesta regulatoria nuestro país cumple con los compromisos internacionales que tiene para la conservación y preservación de la vaquita marina, al tiempo que se otorga de mayor claridad respecto del contenido del Acuerdo del Norte del Golfo de California y permite a la autoridad pesquera el cumplimiento de la misma, sin generar obligaciones para los particulares, adicionales a las ya previstas en el marco jurídico vigente, es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que derivado de la información presentada por el INAPESCA en el formulario de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares,





no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, el **INAPESCA** puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracción XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA-MARTÍN DEL CAMPO

JCRL

Última hoja de 4 de 4 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020".

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



Re: oficio digitalizado del Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas

Rita Ayon Rodriguez <rita.ayon@inapesca.gob.mx>

mié 12/05/2021 13:30

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Jose Jesus Sanchez Arciniega <jose.sarciniega@inapesca.gob.mx>;

Buenas tardes

Acuso de recibido
Saludos

Atte.
Rita Ayón

El mar., 11 de may. de 2021 6:10 PM, Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ

Directora General Adjunta Jurídica de Administración

Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al Anteproyecto: Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020

Exp. 94/0005/220421

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se

solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.